REGISTRO PROPIEDAD MANISES
Entrada Nº: 5295 DE: 2.022 Fecha de Entrada: 28/07/2022
Asiento Nº : 900 Diario: 48 Caducidad: 24/10/2022
Presentado el día: 28/07/2022 a las 12:25
Juicio : 256 / 2022 Fecha: 13/07/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCI(

**JUZGADO DE PRIMERA INS-
QUART DE POBLET**

N.I.G.:46102-41-1-2018-0001601
Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000256/2022-

De: D/ña. CAIXABANK S.A.
Abogado/a Sr/a.
Procurador/a Sr/a. GISBERT RUEDA, MARIA

Contra: D/ña. SAMIR MAHMOU MAÑEZ, ESHAK MAHMOU MAÑEZ y HERENCIA YACENTE CLARA LAURA MAÑEZ REYES
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

MARIA GISBERT RUEDA
Procurador de los Tribunales
Colegiado nº 552 ICPV
C/Artes Gráficas nº38 - 4ª - 7ª
46010 VALENCIA

M A N D A M I E N T O

BEATRIZ BELTRAN MARTINEZ, Letrado A. Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 2 DE QUART DE POBLET .

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD de MANISES.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000256/2022, a instancia de CAIXABANK S.A., con domicilio en VALENCIA, CALLE PINTOR SOROLLA, 2-4, con D.N.I./C.I.F. número A08663619, frente a SAMIR MAHMOU MAÑEZ, ESHAK MAHMOU MAÑEZ y HERENCIA YACENTE CLARA LAURA MAÑEZ REYES, con domicilio en Calle MOLINO DE LA LUZ,1 1 MANISES (VALENCIA), Calle MOLINO DE LA LUZ,1 1 MANISES (VALENCIA), con D.N.I./C.I.F. número 48584634D, 48589050D y 22643257X, respectivamente en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: **FINCA REGISTRAL 9441**

Hágase constar que es en la inscripción 3ª de la hipoteca de dicha finca regisral 9441 , donde debe ser practicada la nota marginal de expedición de la Certificación de dominio y cargas

CSV:MAZ53QVS:2IMCJKQL:1RQ3HHNX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MAZ53QVS:2IMCJKQL:1RQ3HHNX

haciendo constar en la misma que la deuda garantiza con la hipoteca es objeto de ejecución en el presente procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 256/2022 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Quart de Poblet y en cuyo seno se ha ordenado el embargo de la finca registral nº 9441 causando la anotación de la Letra "I" .

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

En QUART DE POBLET a trece de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 - FE PÚBLICA JUDICIAL - QUART DE POBLET

CSV:MAZ53QVS:2IMCJKQL:1RQ3HHNX URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MAZ53QVS:2IMCJKQL:1RQ3HHNX

CERTIFICACIÓN

C21A17870586

MIGUEL SORIA LÓPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANISES, JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que precede, que ha sido presentado a las 12:25 horas del día 28 de julio de 2022, bajo el asiento 900 del diario 48, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos

R E S U L T A :

1.- Que la finca ***9441 de MANISES***, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 46069000345568**, obrante al Tomo: 2168 Libro: 418 Folio: 220, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: CUATRO. Vivienda del primer piso, izquierda subiendo, señalada su puerta con el número uno. Es del tipo A, tiene una superficie útil de **sesenta y seis metros y sesenta y tres decimetros cuadrados** y distribución propia para habitar. Linda: derecha entrando, la calle, izquierda, finca de Amparo Asunción, y fondo, finca de Rosa Motes. Porcentaje: cuatro enteros y treinta y cinco centesimas por ciento.- Forma parte del edificio en Manises compuesto de dos casas, integrada en la recayente a la calle de Molino de la Luz, número 1-A.- Referencia Catastral: 8050904YJ1785S0016LJ

2.- Que la finca descrita consta actualmente inscrita, a favor de *DOÑA CLARA LAURA MAÑEZ REYES con N.I.F. 22643257X, titular del Pleno Dominio de esta finca con carácter privativo, según la inscripción 2ª de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil seis, al folio 216, del libro 418 del término municipal de Manises, tomo 2168 del Archivo, en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Valencia, ante don Lorenzo Valero Rubio, con número de protocolo 1.276, el cinco de Abril del año dos mil seis.-*

3.- Que la finca de que se certifica se halla en esta fecha gravada con las siguientes ***CARGAS y/o AFECCIONES***:

a) Se constituye una ***SERVIDUMBRE RECIPROCA***, según consta en la inscripción 2ª de la finca registral 6.726, inscrita al folio 62, tomo 645 del libro 60 de Manises que es la finca matriz, de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y siete. Que sobre la finca 6.726 y otra colindante propiedad de Doña Amparo Asunción Nadal se proyecta construir un edificio integrado por viviendas de protección oficial; que por ser colindantes los referidos edificios se ha convenido establecer un patio común a ambos en los siguientes términos: a) De conformidad con los planos aprobados se establece entre los dos edificios o casa contiguas a construir, hacia el centro de las mismas y sirviendo de eje la línea divisoria que los separa, un patio común para el servicio de luces y vistas, de forma rectangular, que mide veinticinco metros cuadrados, de los que corresponden a la casa de que será titular Don José Asunción catorce metros treinta ecímetros cuadrados, y a la que figurará a nombre de Amparo Asunción; diez metros setenta decímetros cuadrados. b) En su consecuencia se podrán abrir en

C.S.V. : 246069121A821B9D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ambos edificios los huecos y ventanas recayentes al patio común de referencia que aparezcan en los planos o que se estimen necesarios o convenientes, sin que ninguno de los titulares pueda hacer nada que impida, obtaculice o limite al libre servicios de aquel derecho. Dicha servidumbre se formalizó ante el notario de Aldaya, Don Salvador Orts Lluch, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

b) Gravada con una **HIPOTECA UNILATERAL, debidamente aceptada**, a favor de la **entidad "LA ENTIDAD BANKIA S.A." como sucesora de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, formalizada ante el Notario de Valencia, Don Lorenzo Valero Rubio, en fecha cinco de abril de dos mil seis, que causó la inscripción 3ª de fecha veinte de mayo de dos mil seis. **EN GARANTÍA** de un préstamo de **OCHENTA Y SIETE MIL EUROS** decapital y un **QUINCE ENTEROS POR CIENTO** del mismo para costas; asimismo, la finca responderá, además de hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS de intereses ordinarios al tipo máximo del **TRES CON OCHENTA POR CIENTO** y de hasta un máximo equivalente a TRES AÑOS al tipo máximo del **NUEVE CON OCHENTA POR CIENTO** para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **DOS POR CIENTO** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad Acreedora. Por plazo que vence el **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO**. Inscrita al folio 216 del Libro 418, Tomo 2168 del Archivo. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS.

LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION 3ª HA QUEDADO INSCRITA A FAVOR DE **"LA ENTIDAD BANKIA S.A."** por título de sucesión universal como consta más extensamente en la inscripción 4ª siguiente.

Se hace constar que el crédito que dá lugar a la ejecución de la resolución objeto de la anotación letra I, es el crédito garantizado con la hipoteca que grava esta finca, -inscripción 3ª- que se está realizando a través del procedimiento de ejecución de título judicial que causó dicha anotación de embargo, el cual está siendo ejecutado, solicitando así se haga constar por nota al margen de la citada inscripción de hipoteca, a fin de que conste su íntegra relación con la anotación de embargo letra I que grava esta finca.

Al margen de dicha hipoteca se ha hecho constar la siguiente nota marginal, en virtud de la expedición de la presente certificación:

Para el procedimiento de ejecución de titulos judiciales número 256/ 2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Quart de Poblet, a instancias de CAIXABANK, S.A., y en virtud de mandamiento de fecha 13 de julio de 2022, que se ha presentado el día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, bajo el asiento 900 del diario 48, se EXPIDE CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de esta finca, prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DIGO, habiéndose comunicado en el día de hoy la existencia de la ejecución a los titulares de derechos posteriores mediante correo con acuse de recibo, conforme al artículo 689 de la misma Ley, según duplicado que se archiva en su legajo con el número 650 . Manises, 1 de agosto de 2022.-

CERTIFICACIÓN

C21A17870585

c) Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO** letra **"A"**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE MANISES UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA**, extendida el día **veinte de enero de dos mil nueve**, ordenada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva del citado Ayuntamiento, mediante diligencia de fecha ocho de enero de dos mil nueve, en expediente administrativo de apremio número 20.104, promovido contra doña CLARA LAURA MÁÑEZ REYES, en reclamación de mil setecientos cincuenta y nueve euros y noventa y tres céntimos de euro de principal, de trescientos cincuenta y un euros y noventa y siete céntimos de euro de recargo de apremio, doscientos cincuenta y siete euros y setenta y cuatro céntimos de euro de intereses de demora y de trescientos euros y cincuenta y un céntimos de euro de costas, en total dos mil seiscientos setenta euros y quince céntimos de euro. Anotada en virtud de mandamiento duplicado expedido por la citada Unidad de Recaudación, el día ocho de enero de dos mil nueve, al folio 218, libro 418, tomo 2168.

Al margen consta nota de expedición de certificación de dominio y cargas, en la misma fecha que la anotación.

PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, la referida anotación de EMBARGO letra "A" de fecha veinte de enero de dos mil nueve, por la **ANOTACIÓN de PRÓRROGA** letra **"C"**, de **treinta de enero de dos mil trece**, en virtud de mandamiento firmado por Doña Blanca Jiménez Garrido, Tesorera del Ayuntamiento de Manises, el día catorce de enero de dos mil trece. Anotada en el folio 219 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

PRORROGADA nuevamente por CUATRO AÑOS más, la referida anotación preventiva de EMBARGO letra **"A"** de fecha veinte de enero de dos mil nueve *-prorrogada ya por la anotación letra "C" de fecha treinta de enero de dos mil trece-*, por la **ANOTACIÓN de PRÓRROGA** letra **"E"**, de fecha **quince de febrero de dos mil diecisiete**, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente por Don José Mª Castellano Monserrat, Tesorero del Ayuntamiento de Manises, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, con fecha de emisión veinticinco de enero de dos mil diecisiete. Anotada en el folio 220 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

PRORROGADA nuevamente por CUATRO AÑOS más, la referida anotación preventiva de EMBARGO letra **"A"** de fecha veinte de enero de dos mil nueve *-prorrogada ya por la anotación letra "C" y E-*, por la **ANOTACIÓN de PRÓRROGA** letra **"G"**, de fecha tres **de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente por Doña María José Soucase Albiñana, Tesorera del Ayuntamiento de Manises, el día once de febrero de dos mil veintiuno. Anotada en el folio 220 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** de **EMBARGO** letra **"D"**, de fecha **veintiuno de marzo de dos mil catorce**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE MANISES, Unidad de Recaudación Ejecutiva**, ordenada mediante DILIGENCIA de AMPLIACIÓN de RESPONSABILIDAD dictada el día UNO de FEBRERO de DOS MIL TRECE, en el expediente administrativo de apremio número **20.104**, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Manises, contra Doña CLARA LAURA MÁÑEZ REYES, en reclamación de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** de principal, **DOSCIENTOS TREINTA EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO** por recargo de apremio, **CIENTO DIECISÉIS EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO** por intereses de demora hasta la fecha y **TRESCIENTOS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO** por costas estimadas

C.S.V. : 246069121A821B9D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

del procedimiento, en total MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO. Tomada esta anotación en virtud de mandamiento firmado electrónicamente por Doña Blanca Jiménez Garrido, Tesorera del Ayuntamiento de Manises, el día cuatro de marzo de dos mil catorce. Anotada en el folio 219 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

Al margen de dicha anotación letra "D", aparece extendida nota de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas ordenada en el mismo mandamiento causante de tal anotación.

PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, la referida anotación preventiva de EMBARGO letra **"D"** de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, por la **ANOTACIÓN de PRÓRROGA** letra **"F"** de fecha **seis de abril de dos mil dieciocho,** en virtud de mandamiento firmado electrónicamente por Doña María José Soucase Albiñana, Tesorera del Ayuntamiento de Manises, el día trece de marzo de dos mil dieciocho. Anotada en el folio 220 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, la referida anotación preventiva de EMBARGO letra **"D"** de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, por la **ANOTACIÓN de PRÓRROGA** letra **"H"** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós,** en virtud de mandamiento firmado electrónicamente por Doña María José Soucase Albiñana, Tesorera del Ayuntamiento de Manises, el día cinco de abril de dos mil veintidós. Anotada en el folio 220 del libro 418 de Manises, tomo 2.168 del archivo.

d) Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** de **EMBARGO** letra **"I"**, de fecha **quince de junio de dos mil veintidós,** a favor de **la entidad CAIXABANK, SA,** ordenada mediante DECRETO dictado el día DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, por Doña Beatriz Beltrán Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 2 DE QUART DE POBLET, en autos de **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES** 256/ **2022,** seguidos contra **la herencia yacente de doña Clara Laura Mañez Reyes y** otros, en reclamación de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO** para gastos, intereses y costas de la ejecución. Tomada esta anotación en virtud de mandamiento expedido por la referida autoridad judicial, el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. Anotada en el folio 220 del libro 428 de Manises, tomo 2168 del archivo.

Se hace constar que el crédito que da lugar a la ejecución de la resolución objeto de la presente anotación, es el crédito garantizado con la hipoteca que grava esta finca, -inscripción 3ª- que se está realizando a través del presente procedimiento de ejecución de título judicial, el cual está siendo ejecutado por la presente, solicitando así se haga constar por nota al margen de la citada inscripción de hipoteca, a fin de que conste su íntegra relación con la presente anotación de embargo.

Dicha anotación se halla subsistente y sin cancelar, y al margen de la misma se ha extendido nota acreditativa de la expedición del presente certificado:

CERTIFICACIÓN

C21A17870584

Para el procedimiento de ejecución de titulos judiciales número 256/2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Quart de Poblet, a instancias de CAIXABANK, S.A., y en virtud de mandamiento de fecha 13 de julio de 2022, que se ha presentado el día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, bajo el asiento 900 del diario 48, se EXPIDE CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de esta finca, prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DIGO, habiéndose comunicado en el día de hoy la existencia de la ejecución a los titulares de derechos posteriores mediante correo con acuse de recibo, conforme al artículo 689 de la misma Ley, según duplicado que se archiva en su legajo con el número 650 . Manises, 1 de agosto de 2022.-

Pagada por autoliquidación correspondientes a la Transmisión/acto jurídico de la inscripción/anotación I Queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha 15/06/22, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.- Comunicaciones: Motivada por la expedición de la presente certificación y de conformidad con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que con esta fecha se efectúan las siguientes comunicaciones:

1º.- Respecto del titular del derecho objeto de **anotación preventiva de embargo letra A** de esta finca, **AYUNTAMIENTO DE MANISES, UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA,** se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro.

2º.- Respecto del titular del derecho objeto de **anotación preventiva de embargo letra D de esta finca, AYUNTAMIENTO DE MANISES, UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA,** se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro.

5.- ASIENTOS PENDIENTES

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, sin que exista presentado en el Libro Diario, documento alguno que a la finca objeto de esta certificación se refiera y se halle pendiente de despacho.

NO hay documentos pendientes de despacho

ESTA FINCA NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 199 LH.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

C.S.V. : 246069121A821B9D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observación: Se hace constar que de conformidad con el artículo 660 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil las incidencias relativas a las comunicaciones practicadas por este Registro de la Propiedad, que en su caso pudieran ocurrir, se comunicarán al Juzgado en los plazos y forma reglamentarios.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente, que firmo en Manises a 1 de

CERTIFICACIÓN

C21A17870583

Agosto de 2022, antes de la apertura del Libro Diario.

El Registrador

Miguel Soria López

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MIGUEL SORIA LÓPEZ MANISES

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MIGUEL SORIA LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MANISES a día dos de Agosto del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 246069121A821B9D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 246069121A821B9D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Firmado digitalmente por: GISBERT RUEDA MARIA - 29193284M
Fecha y hora: 14.09.2022 17:10:43